

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 ▾ 2021

MIERCOLES 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

GACETA NO. 106



DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ
VICEPRESIDENTE: CINTHYA LETICIA
MARTELL NEVAREZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL
CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO
JURADO FLORES
SECRETARIO PROPIETARIO MARÍA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA SUPLENTE: DAVID RAMOS
ZEPEDA

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ
GUERRERO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN CENTROS PENITENCIARIOS.....	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	28
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	35
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PREVENCIÓN EN EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, EDUCACIÓN EMOCIONAL Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	40



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO..... 52

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO..... 57

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. 69

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ..... 74

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA. 75

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO..... 76

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ORFANDAD” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA. 77

CLAUSURA DE LA SESIÓN..... 78



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
NOVIEMBRE 06 DE 2019

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN CENTROS PENITENCIARIOS.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PREVENCIÓN EN EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, EDUCACIÓN EMOCIONAL Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

110.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

120.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**



13o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ORFANDAD” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

14o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



**LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA
PARA SU TRÁMITE.**

<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN HACIENDA, PRESUPUESTO CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>DE Y</p>	<p>OFICIO No. INEVAP/412/2019.- ENVIADO POR EL MTRO. JUAN CAMBOA GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020.</p>
---	-----------------	---



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango** en materia de **desarrollo integral del sector rural**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No obstante y a pesar de los adelantos relevantes en la disminución de los índices de pobreza en las zonas rurales obtenidos en las últimas décadas; en América Latina y el Caribe, el cincuenta por ciento de la población de dichas zonas permanecen viviendo con altos niveles de pobreza y en la pobreza extrema alrededor del treinta por ciento; cifras derivadas de estimaciones de organismos oficiales del año 2015.



La gran mayoría de las personas que habitan en las zonas consideradas como rurales, basan su economía primordialmente en los ingresos obtenidos por la agricultura y las labores relacionadas con el ganado, la pesca y aprovechamiento de recursos forestales; labores que comúnmente se realizan en unidades productivas familiares. Por lo cual, podemos entender que la agricultura como actividad económica familiar se encuentra en un lugar importante y ocupa un espacio elemental en el empleo rural y los procesos productivos en esos sitios; favoreciendo la seguridad alimentaria, el progreso campesino y aportando su parte en los esfuerzos generales para la eliminación del hambre y escasez de alimento.

Reconociendo la importancia de la labor que realizan los hombres y mujeres de las zonas rurales del continente latinoamericano, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha impulsado iniciativas como la Regional de Agricultura Familiar y Desarrollo Rural Territorial; ello con la intención de impulsar y apoyar a los Estados de la zona en las políticas aplicadas para la reducción de la pobreza de sus espacios rurales, con un enfoque integral, estimulando el desarrollo y los medios de vida rurales sostenibles y de manera particular, apoyando y reconociendo la labor en el sector agrícola de los grupos familiares.

Dicha iniciativa forma parte de un grupo que se aplica en diversas partes del mundo por auspicio de la FAO y la finalidad de alcanzar los objetivos mencionados.

No obstante y a pesar de lo mencionado y de la relevancia en materia alimentaria que para todos significa, la agricultura y el desarrollo de la población dedicado a esa actividad aún afronta múltiples desafíos.

Lo anterior, nos da una pequeña muestra de la importancia que para el mundo entero significa la aplicación adecuada de los programas que impulsen el desarrollo efectivo y sostenido de las zonas rurales y de la atención que se le debe dirigir a la producción agrícola, ganadera y forestal.

Hablando de México, como en muchos países de la región y a pesar de los avances y esfuerzos que se le han dedicado a ese sector, aún nos queda camino por recorrer para contar con los alicientes y las políticas públicas que nos permitan garantizar la inclusión socio-productiva de los agricultores, además de que aún no hemos conseguido la protección integral adecuada por la que accedan a un mejor nivel de vida y les permita aportar de forma óptima al desarrollo sostenible de sus regiones.



En nuestro Estado, existe una gran cantidad de personas que se dedican a las actividades productivas relacionadas con el campo y son parte de un grupo inicial de producción que permite el acceso a artículos de primera necesidad y el abasto de alimentos, indispensables para la sociedad en general.

La atención adecuada e integral de la población duranguense dedicada a las actividades de la agricultura, nos beneficia a todos, dada la naturaleza básica de los productos provenientes del campo.

Como legisladores, nuestra parte en esa labor de suministro alimentario, entre otras, se debe enfocar en la implementación de leyes y normas que obligue a los organismos encargados de ejecutar las políticas públicas de perspectiva rural, de manera tal que se logre acceder a la óptima ejecución de las labores que se requieren para el abasto de los productos agropecuarios a todos los duranguenses; además de generar el cambio que sea requerido mediante la práctica de dichas normas, para que se beneficie y se apoye de la mejor manera a la población rural de nuestro Estado.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa propone se adicione a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango la autosuficiencia agroalimentaria; el impulso a las políticas para la educación, la capacitación, el desarrollo de las habilidades y la cultura en el medio rural; además la de mejorar de manera integral la calidad de vida de la sociedad como parte de sus objetivos. También se adiciona el concepto productor al glosario, mismo que actualmente no se encuentra definido en la citada ley, resultando elemental su inclusión.

Con la actual propuesta, se complementa la normativa estatal en materia para que se acceda a mejores resultados en materia de producción de alimentos e insumos provenientes del campo, con las consideraciones debidas para los integrantes de comunidades rurales, lo que beneficiará a todos los duranguenses.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la presente Legislatura, presenta para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 3**, se reforman diversas fracciones y se adiciona la fracción X del **artículo 2**, se reforma la fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes del **artículo 6** y se reforman diversas fracciones y se adicionan la **VII y VIII del artículo 79** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2...

I. Instrumentar la política del Estado para el campo, fortaleciendo el abasto, **la autosuficiencia** y seguridad agroalimentarias;

II a la IV...

V. Disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, como una forma de alcanzar la justicia social en el campo de Durango, **impulsando políticas para la educación, la capacitación, el desarrollo de las habilidades y la cultura en el medio rural;**

VI y VIII...

VIII.- Desarrollar y aplicar los instrumentos que garanticen una asistencia técnica especializada a los productores, dependiendo de su necesidad tecnológica y la prospectiva que hayan generado para su desarrollo permanente;

IX. Diseñar e implementar los apoyos directos, estímulos fiscales, créditos, fianzas, seguros, fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento económico que permitan el desarrollo de la infraestructura a lo largo de la cadena productiva, así como el fortalecimiento de esquemas modernos de comercialización y mercado, que permitan la mejora del productor; **y**

X. Mejorar de manera integral la calidad de vida de la sociedad.

Artículo 3. Se considera de interés público e interés social el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, el fomento tecnológico, la industrialización, comercialización de los bienes y servicios agropecuarios, además de todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida **y el desarrollo integral** de la población rural del Estado.



Artículo 6...

I a la XXXI...

XXXII. Productor. Persona física o moral que se dedica a la producción agropecuaria.

XXXIII a la L...

Artículo 79...

I a la IV...

V. Celebrar convenios de coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para la inspección de empacadoras y centros de acopio de productos agrícolas autorizados por ésta;

VI. Vigilar **y participar en** el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y dar a conocer a las autoridades competentes las violaciones a éstas;

VII. Fomentar y promover acciones dirigidas al fortalecimiento de la organización de productores rurales bajo cualquier figura con reconocimiento legal para impulsar la integración de los mismos; y

VIII. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 7 de octubre de 2019



DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos diputados **Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna**, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 178 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución en el año 2014. El artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales. Las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizarla. El proceso de armonización legislativa culminó, en las entidades federativas con elecciones en 2015, antes de que iniciara el proceso electoral.



El paso de las cuotas de género 40-60% a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad a los cargos de elección popular en la legislatura federal y de las entidades federativas, ha sido el más importante que ha dado nuestro país en relación con los derechos político electorales de las mujeres.

El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral*" en cuyo Artículo Transitorio Segundo, fracción segunda, inciso h) determinó la realización de una Ley General que regulara los procedimientos electorales en la cual estableciera reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*", así como el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos*".

La cuestión de la igualdad formal y material entre hombres y mujeres ha generado una de las reflexiones más robustas de los últimos años en la arena electoral. El tránsito de un principio abstracto de igualdad formal a la adopción de medidas concretas encaminadas a romper las barreras que imposibilitan el ejercicio de los derechos de participación política de las mujeres ha tenido –primero, en la adopción de medidas afirmativas o “cuotas” y después en la paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular– un claro impacto en la integración de los congresos y los ayuntamientos.

La reforma es así motivo de celebración por cuanto hace a sus méritos propios y de reflexión por cuanto a sus posibilidades y limitaciones. Aquéllas se advierten claramente en el ámbito cuantitativo al momento de analizar en términos generales el número de mujeres que conforman los congresos y ayuntamientos donde la reforma incidió claramente al momento de la postulación de candidaturas y donde la jurisdicción electoral también jugó un papel relevante y determinante, en mi concepto. El aspecto cualitativo es un factor que ha sido puesto sobre la mesa del debate, por cuanto hace, no sólo a que sean mujeres las que ocupen la mitad de las candidaturas sino también que sean mujeres con vocación y liderazgo y no sólo con vínculos de parentesco o afecto con políticos hombres. Esta última cuestión escapa a los objetivos de esta exposición, pues incide en cuestiones más que jurídicas, culturales o de oportunidad o coyuntura política.

La cuestión de las posibilidades y limitaciones de las reformas se advierten en un primer momento en su dinámica legislativa y judicial. En las diferentes legislaciones y en los diferentes criterios emitidos por las instancias jurisdiccionales en torno al alcance de las medidas.

Un primer diagnóstico, preliminar, es positivo, la reforma ha logrado en el plano formal establecer un criterio de igualdad cuantitativa: la paridad, en la postulación de candidaturas, que se ha visto reflejada en un mayor número de mujeres en los órganos representativos.



La igualdad de oportunidades en el plano formal parece estar garantizada, aunque todavía existen barreras culturales y sociales evidentes que no encuentran una solución satisfactoria con la mera reforma jurídica.

El principal desafío es generar condiciones de certeza para todas y todos los participantes en la contienda tanto en el momento de la postulación como de la integración de autoridades. La legislación debe ser clara si lo que pretende es la paridad en la integración, más allá de ello lo relevante es garantizar que la ciudadanía defina con su voto su integración.

El artículo 41, Base I de la Constitución. Presupone el establecimiento de reglas y medidas que faciliten que las mujeres sean elegibles a cargos de elección popular en condiciones de igualdad con los hombres.

La constitución y los instrumentos internacionales reconocen el derecho de las mujeres para ser elegibles en condiciones de igualdad para ocupar los cargos de elección popular, sin discriminación.

De ello deriva la obligación del Estado de instrumentar reglas para hacer posible la paridad de género en la integración de los órganos de representación popular, a efecto de hacer efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad real.

La paridad de género opera como un principio y como una regla constitucional. Como principio irradia a todo el orden normativo y como regla a todos los órganos de representación popular (federal, local y municipal).

Así lo han considerado en el sistema nacional, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Acción de inconstitucionalidad 39/2014 y acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014, y en la jurisprudencia 6/2015, respectivamente.

Los artículos 1°, 2°, 4°, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer son la fuente normativa del cual se extrae el principio de paridad de género, el cual opera como un mandato de optimización.

Este principio debe permear en la postulación de todas las candidaturas para la integración de los órganos de representación popular desde dos dimensiones:

- a) Vertical implica la postulación de candidaturas de los órganos de elección popular tanto. En el caso de los ayuntamientos exige la postulación de candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros.
- b) Horizontal exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado.²



Sobre estas dimensiones cabe hacer mención que al resolver la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y acumuladas 37, 40 y 41, en sus intervenciones, algunos de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideraron que los partidos políticos sí están obligados a asegurar el principio de paridad tanto en su dimensión vertical como horizontal en la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular en los ayuntamientos, mientras que otros estimaron que la dimensión horizontal no debía ser aplicada a las presidencias municipales dado que se trata de cargos unipersonales, con la aclaración de que en los casos en los que ya se encuentre reconocida esa dimensión no es factible que se deje de reconocer, en atención al principio de progresividad.

REGLAS DE PARIDAD EN ELECCIONES FEDERALES

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos se establecen reglas relacionadas con la postulación de las candidaturas a diputaciones y senadurías [artículos 14, párrafos 4 y 5, 232, párrafos 2, 3 y 4, 233, 234, 241, párrafo 1, inciso a) LGIPE, y 3, párrafos 3, 4 y 5; 25, párrafo 1, inciso r) LGPP]. Se establecen como reglas, la postulación de fórmulas del mismo género, ordenadas de manera alternada y la prohibición de postular a las mujeres en distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes más bajos en el proceso electoral anterior.

4. REGLAS DE PARIDAD EN ELECCIONES LOCALES

Para las candidaturas locales no se establecen reglas, solo se establece como directriz:

- a) La obligación de los partidos políticos de promover y garantizar la paridad de géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; Fórmulas del mismo género; Listas alternadas de género.
- b) La posibilidad de que las autoridades administrativas electorales rechacen el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, previo requerimiento al partido para que haga la sustitución en un plazo improrrogable;
- c) La obligación de los partidos políticos de postular a mujeres en áreas geográficas (distritos) con posibilidades de obtener el triunfo.

Las legislaturas de los Estados tienen competencia residual para establecer las reglas en materia de paridad de género, sin que sea obligatorio que se regule igual que en la materia federal.

1. Paridad en la postulación de candidaturas.

A raíz de la reforma constitucional electoral de dos mil catorce, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas se ocuparon de hacer ajustes a su normativa, a fin de cumplir con el mandato constitucional de alcanzar la paridad de género en la postulación de las candidaturas.

Derivado de ese desarrollo legislativo, las autoridades electorales administrativas también se encargaron de delimitar las reglas para implementar la paridad de género.



En la etapa de preparación de la elección, la Sala Superior conoció diversos medios de impugnación en los cuales confirmó diferentes reglas tendentes a garantizar la paridad en la postulación de candidaturas.

Al resolver el expediente SUP-REC-46/2015 interpuesto contra el acuerdo del Instituto Electoral de Morelos en el cual se adoptó el criterio horizontal en la postulación de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, se sostuvo que tal criterio resultaba acorde con el principio de paridad de género, porque se ajustaba a lo dispuesto en la normativa aplicable tendente a garantizar la existencia de una efectiva paridad de género en la selección de todos los candidatos a puestos de elección popular a nivel municipal.

Asimismo, al resolver el recurso SUP-REC-81/2015, la Sala Superior confirmó la determinación de la Sala Regional de dejar insubsistentes las medidas adoptadas por el Tribunal Electoral de Querétaro, relacionadas con que los partidos debían: I) postular a una mujer en la primera posición de sus listas de regidores de RP, y II) registrar a 8 mujeres y a 7 hombres en los distritos uninominales correspondientes a diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior, porque consideró que no existía un equilibrio razonable entre el fin que se perseguía y las medidas implementadas por el órgano jurisdiccional local, en virtud de que a priori se aceptaba que las medidas adoptadas por el legislador (postulación de cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres, integración de fórmulas de un mismo género y orden alternado de las listas) resultaban insuficientes para alcanzar la postulación e integración paritaria de los órganos de representación popular, por lo que se estimó que era necesario primero poner en práctica las medidas establecidas por el legislador queretano y solo en caso de comprobar que no se alcanzó el objetivo, adoptar las correspondientes para lograr la efectiva participación de las mujeres.

En cambio, al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC85/2015, SUP-REC-90/2015 y SUP-REC-97/2015, en los cuales se alegaba violación al principio de paridad en su dimensión horizontal, en virtud de que no se había registrado el cincuenta por ciento de cada género en las candidaturas a las presidencias municipales en los estados de Nuevo León, Sonora y Estado de México, respectivamente, la Sala Superior consideró, que aun reconociendo que conforme con el principio de progresividad, la paridad de género en su dimensión horizontal debía implementarse en la postulación de candidaturas, en esos casos no era procedente acoger la pretensión, porque debían prevalecer los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica rectores del proceso electoral.

En primer lugar, porque se lograba dar mayor estabilidad al derecho de auto organización de los partidos políticos y a los derechos de las personas que se encuentran registradas como candidatos y candidatas a los cargos de elección popular, dado que los primeros planificaron y realizaron sus procedimientos internos con base en los lineamientos previamente fijados por la autoridad administrativa electoral local, con el fin de respetar la postulación de candidaturas en condiciones de paridad y, las segundas se ajustaron a la normativa y reglas aplicables para tal fin.

En segundo lugar, porque su aplicación podría modificar la situación jurídica no solo de los candidatos, sino también de las candidatas registradas, quienes no presentaron medio de impugnación alguno



contra las reglas establecidas para garantizar el principio de paridad por los partidos y por las autoridades electorales.

Situación diferente se presentó al resolver el SUP-REC-294/2015 (Caso Chiapas), en el cual, se consideró que la paridad de género, en sus dimensiones vertical y horizontal, obliga a los partidos políticos, pero su exigibilidad a través de los medios de impugnación en materia electoral depende del momento en el que se presente el medio de impugnación y de la notificación formal a las y los destinatarios de la norma sobre su contenido, de manera que los argumentos sobre violaciones a principios constitucionales serán atendibles antes del inicio de las campañas electorales, o después, siempre que los principios cuya violación se aleguen se encuentren debidamente expresados y sean conocidos por los partidos políticos.

Como en el caso el Instituto Electoral de Chiapas no había observado la jurisprudencia emitida por la Sala Superior con relación a la exigencia de la paridad (en ambas dimensiones) en el registro de candidaturas, se consideró que el hecho de que las campañas estuvieran por concluir, no podía aceptarse como argumento para dejar de cumplir con las reglas de paridad, porque ello implicaba el detrimento de los derechos humanos que se encontraban en juego en el caso.

Finalmente, al resolver el SUP-REC-128/2015 correspondiente al Estado de Tabasco, la Sala Superior estimó que la observancia y aplicación del principio de paridad horizontal, por sí misma, no genera una afectación a los principios de certeza y autodeterminación de los partidos políticos porque la finalidad de la paridad es el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones dentro de un Ayuntamiento, en un plano de igualdad sustancial, con el objetivo de consolidar dicha paridad de género como práctica política.

Sin embargo, se concluyó que, en el caso, se cumplía con el principio de paridad al garantizarse plenamente la paridad vertical en la integración de los municipios, lo que en modo alguno supone que exista una restricción para la aplicación o ampliación del principio de paridad en su dimensión horizontal, atendiendo, entre otros, a los principios de progresividad y efectividad. Empero, como ya se encontraban en curso las campañas electorales que estaban realizando los candidatos designados en cumplimiento a lo resuelto por la Sala responsable, de revocarse dicha determinación, se generaría mayor incertidumbre e inseguridad jurídica en detrimento del proceso electoral.

A) CASO COAHUILA.

SUP-REC-936/2014 y acumulados (Asignación de diputaciones locales).

Atendiendo al principio de progresividad y con base en una interpretación sistemática y pro persona, la Sala Superior estimó que la paridad debía trascender a la integración del Congreso, porque el Código Electoral local exigía la integración paritaria del Congreso y de los Ayuntamientos, al grado que facultaba a la autoridad electoral a sustituir a las personas necesarias para cumplir con la integración paritaria del órgano.

El asunto trataba de la integración del Congreso.



Diputaciones de MR. De las 16 diputaciones de MR, 8 recayeron en varones y 8 en mujeres. En dichas candidaturas se observó el principio de paridad de género, a través de la postulación de mujeres en el 50 % de las candidaturas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango no es ajena a los mandatos constitucionales y convencionales respecto del principio de la paridad de género, al establecer en su artículo 65 que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública y los partidos políticos; igualmente, promoverá las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

Así la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango contempla la paridad de género en las candidaturas, es omisa en cuanto a la definición de la paridad horizontal y vertical, hecho que propició en el proceso estatal electoral pasado, que no se respetara el principio de paridad y se manifestaran los inconformes para hacer valer el respeto hacia el principio de paridad de género.

La falta de acatamiento hacia el principio de paridad de género, tanto de manera horizontal como vertical, se ha resuelto a favor de este principio en varios estados de la República Mexicana, siendo impugnado ante los tribunales de la materia, y con las resoluciones en sentido afirmativo como se expuso anteriormente.

Es de hacerse énfasis que dada la obligatoriedad de las jurisprudencias 6/2015 y 7/2015 antes citadas, se considera necesario que su texto sea incluido en la legislación electoral local a fin de que los principios de certeza, legalidad y objetividad imperen en el contenido de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y sean reformados sus artículos aludidos en la presente iniciativa.

Por los motivos antes mencionados y justificados presento la siguiente iniciativa de decreto que contiene reformas y adiciones a **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO** para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforma la fracción XIV del artículo 29; se reformas el articulo 184 y los numerales 3 y 6, se adicionan dos párrafos al numeral 7, y se adiciona el numeral 10 todos del mismo artículo.

Artículo 29.-



1.....:

De la I a la XIII. . . .

XIV. Garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores locales, **presidencias municipales, sindicatura y regidurías;**

De la XV a la XVII. . . .

Artículo 184.-

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la **Constitución, la Ley General y la presente Ley.**

Del 1 al 5 . . .

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso, **presidencias municipales, sindicatura y regidurías.**

6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad de género **de manera horizontal en la totalidad de los distritos electorales uninominales locales.**

7. . . .

Para la elección de ayuntamientos, deberán presentar una planilla integrada por fórmulas de candidatos a regidores, integradas por un propietario y su suplente, respetando el principio de paridad de género de modo que, a cada fórmula integrada por un género, siga una del otro género.

El total de la planilla estará formada de manera paritaria con el cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género, salvo en el caso de que el número de regidores a elegir sea impar, situación en la cual la fórmula que exceda el criterio de paridad será libremente determinada por la planilla de candidatos independientes.

Del 8 al 9 . . .

10. Las planillas que presenten los Partidos Políticos, coaliciones o Candidatos Independientes para la elección de regidores, deberán integrarse respetando el principio de paridad de género de manera horizontal en la totalidad de municipios en que se celebre la elección y de manera vertical de modo que, a cada fórmula integrada por un género, siga una del otro género.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 4 de noviembre de 2019

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Elia del Carmen Tovar Valero

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Otniel García Navarro

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN CENTROS PENITENCIARIOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO; **respecto a esquemas en materia de salud mental en centros penitenciarios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito determinar, dentro de las facultades de Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, la de establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, esquemas y lineamientos en materia de salud mental en centros penitenciarios, que contemplen atención a padecimientos mentales, rehabilitación psiquiátrica, y atención al alcoholismo y personas que consuman habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; sin contravención de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango.



Lo anterior cobra sentido en el marco conceptual y de finalidades de la llamada reinserción social, que se ha perseguido en nuestro país, y que guarda retos de primer orden que sortear en los nuevos modelos de justicia impulsados a nivel nacional y local.

En particular, en cuanto a la salud mental y emocional de las personas internas en centros penitenciarios se ha dicho que *“es importante considerar que además de todos los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, las personas privadas de la libertad deben tener salvaguardas adicionales precisamente por encontrarse limitadas a un espacio. Lo anterior en el entendido de que cuando un Estado priva a una persona de su libertad, asume la responsabilidad de cuidar de su salud, no únicamente en lo que respecta a las condiciones de detención, sino también al tratamiento individual que pueda resultar necesario derivado de las circunstancias propias del confinamiento”*.

Igualmente, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos *“Entre las personas que viven en un centro penitenciario, el tema del cuidado de la salud reviste especial importancia por su propia naturaleza puesto que las condiciones de confinamiento pueden tener un efecto perjudicial sobre el bienestar físico y mental de los internos. Por lo tanto, las administraciones penitenciarias no sólo tienen la responsabilidad de prestarles atención médica para atender problemas físicos, sino también de disponer de las condiciones que promuevan el bienestar psicológico de las personas internas”*, recordando que *“La salud es un derecho humano cuyo reconocimiento se encuentra establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de nuestro país”* y asimismo, *“forma parte del cuadro de servicios fundamentales proporcionados al interior del sistema penitenciario mexicano. De esta forma, en el caso de las personas privadas de su libertad los servicios de salud que les son provistos deben darse en igualdad de condiciones que aquellos que se les son ofrecidos al resto de la población”*.

En nuestra entidad en particular, la Dirección del Instituto de Salud Mental del Estado ha manifestado el desfase en cuanto a lineamientos para la atención psiquiátrica de las personas internas en centros penitenciarios y la necesidad de atender tal ámbito.

En este marco, y por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 177 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 177. Facultades de Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

La Dirección General, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene las siguientes facultades;

I. En materia de evaluación de riesgos que representa el imputado.

a).....

II. En materia de medidas judiciales dictadas durante el proceso.

a) a la m).....

III. En materia de penas y medidas de seguridad.

a) y b).....

IV. Dentro del Sistema:

a) a la d)

e) Aplicar los tratamientos adecuados a las personas internas, reglamentando su trabajo, sus actividades culturales, sociales, deportivas y otras, garantizando que estos tratamientos y reglamentos estén libre de estereotipos de género; **así como establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, esquemas y lineamientos en materia de salud mental en centros penitenciarios, que contemplen atención a padecimientos mentales, rehabilitación psiquiátrica, y atención al alcoholismo y personas que consuman habitualmente estupefacientes o sustancias**



psicotrópicas; sin contravención de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango.

f) a la l).....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 06 de noviembre de 2019.

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México las agrupaciones políticas nacionales, nacieron con la reforma política de México en 1977, a través de la denominada Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, las asociaciones políticas nacionales, como originalmente nacieron y el registro condicionado de los partidos políticos en México existió una relación directa.



Entre los años de 1977 y 2005, 52 entidades solicitaron registro como partido político, 23 lo obtuvieron, y de estas 12 tuvieron su origen en una asociación o agrupación política

Desde los años de 1997 al 2014 existieron en México un total de 87 agrupaciones políticas, entre las que se encuentran:

Camino Democrático, Favor de México, Acción Afirmativa, Agrupación Nacional Emiliano Zapata, Agrupación Política Campesina, Agrupación Social Democrática, Alianza Popular del Campo y la Ciudad, Alianza Social, Arquitectos Unidos por México AC, Asociación para el Progreso y la Democracia en México, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Acción Ciudadana, Autonomía Campesina, Indígena y Popular, Avanzada Liberal Democrática, Cambio Democrático Nacional, Centro Político Mexicano, Coordinadora Ciudadana, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones ciudadanas, Conciencia ciudadana, Concordia hacia una Democracia Social, Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, Consejo Nacional de Organizaciones, Defensa Ciudadana, Democracia Constitucional, Deporte y Sociedad en Movimiento, Dignidad Nacional, Erigiendo una Nueva República, Esperanza Ciudadana, Expresión Liberal Democrática, Federación Nacional Cívica Mexicana, Fuerza Autónoma Mexicana, Fuerza del Comercio, Fundación Alternativa AC, Generación Ciudadana, Jacinto López Moreno AC, Jornada Ciudadana, Jóvenes universitarios por México, Junta de Mujeres Políticas AC, Legalidad y Transparencia, México Coherente, México

Representativo y Democrático, Movimiento de Expresión Política, Movimiento de los Trabajadores Socialistas, Movimiento Indígena Popular, Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, Nueva Revolución Blanca, Organización Política del Deporte de México, Parlamento Ciudadano Nacional, Participa, Poder Ciudadano, Popular Socialista, Praxis Democrática, Profesionales por la Democracia AC, Profesionales por México, Pueblo Republicano Colosista, Renovación Nacional, Ricardo Flores Magón, Rumbo a la Democracia, Sentido Social-México, Unión Nacional de Ciudadanos, Unión Nacional Progresista, Unión Nacional Sinarquista, Voces Ciudadanas, Decisión con Valor, Educación y Cultura para la Democracia, México Líder Nacional, Nueva Generación Azteca AC, Unidos por México, Ala Progresista, Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo, Causa Común por México, Estructura Ciudadana, Frente Nacional de Apoyo Mutuo, Proyecto por México, Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político Electorales, Organización Liberal, Convicción Mexicana por la Democracia, Factor Ciudadano, Paisanos Mexicanos en



Alianza, Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto, Fuerza Social por México, Instituto Ciudadano de Estudios Políticos AC, Fidel Velázquez Sánchez.

Adicionalmente, durante el año 2017, el Instituto Nacional Electoral reconoció a las siguientes organizaciones.

Vamos Juntos, Frente Humanista en Movimiento, Confío en México, Iniciativa Galileos, Comité Organizador Político Migrante Mexicano, Misión Esperanza, Es Momento de México, México Blanco, .Alianza Mexicana Alternativa, Fuerza Migrante.

Uno de los problemas de las agrupaciones políticas es que están constituidas como figuras de derecho privado, la mayoría de estas asociaciones civiles o sociedades civiles y al mismo tiempo son figuras de derecho público, con obligaciones y prerrogativas, a la contradicción anterior súmese el hecho de que como sujetos de derecho privado (con fines o no de lucro) tenían derecho a financiamiento público antes de la reforma legal de enero de 2008.

Las Asociaciones están fundamentadas en su artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estipulan los derechos del ciudadano mexicano, en virtud de los cuales pueden participar en la vida pública del país, es decir, que mediante el ejercicio de los derechos, puede sostener una presencia activa como integrante de la comunidad política nacional a la que pertenece, en primer término, le asiste el derecho a votar en las elecciones de las que surgen los funcionarios que ocupan los cargos de elección popular (voto activo), siendo tal prerrogativa uno de los derechos políticos fundamentales de la ciudadanía de un estado.

La historia de las agrupaciones política han transitado por cuatro etapas:

La primera inicia con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 que crea, entre otras cosas, el registro condicionado de los partidos políticos al resultado de las elecciones, así como las entonces llamadas Agrupaciones Políticas Nacionales y se extiende hasta la reforma del 15 de agosto de 1990 que las desaparece; y, paradójicamente, conserva la figura del registro condicionado.

La segunda abarca de 1996 a 2003 cuando se restablece esta figura bajo el nombre de "Agrupaciones políticas nacionales" y desaparece el registro condicionado.



La tercera fase iría de 2003 a 2008 y su característica esencial es que, si bien ya no existe el registro condicionado, se les otorga a las APN el derecho exclusivo de solicitar registro como partido político. Conviene destacar que en estas últimas dos fases las APN tenían derecho a financiamiento público.

La cuarta fase iría de 2008 a la fecha en la que pierden el derecho exclusivo de solicitar registro como partido político y al mismo tiempo el derecho a financiamiento público.⁵ No obstante, siguen estando sujetas a obligaciones y fiscalización por parte del organismo electoral.

Las Formas de participación de las Agrupaciones Políticas será a través de los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición, las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registrados por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de este.

Los Requisitos para su constitución para formar una Agrupación Política Nacional será ante el Instituto Nacional Electoral bajo los siguientes requisitos:

Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas, y

Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Las Formas de regirse de las Agrupaciones Políticas Nacionales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que estas agrupaciones se rigen primordialmente por normas electorales y supletoriamente por el derecho común, cualquier modificación a sus estatutos, necesariamente requiere de la declaración constitucional que dicte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de su publicación en el diario oficial de la federación.

En este sentido se ha pronunciado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al sostener la tesis XI/2002, que a la letra indica:



AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL.

La asociación ciudadana que pretenda su registro como Agrupación Política Nacional, en términos de la Legislación Electoral vigente, tiene la carga de demostrar que sus integrantes, en el número exigido por la ley, son ciudadanos inscritos en el padrón electoral, porque de esta forma queda demostrada la vigencia de 5 sus derechos políticos, entre los que se cuenta el de asociación política. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la interpretación de los artículos 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional de cuatro de abril de mil novecientos noventa, llevan a concluir que mientras los ciudadanos no cumplan con la obligación de inscribirse en los padrones electorales, sus derechos político-electorales se encuentran suspendidos, y si conforme a los artículos 9o., y 35, fracción III, de la Constitución federal, la posibilidad de fundar o pertenecer a una asociación política está inmersa en el derecho político de asociación, se requiere estar inscrito en el padrón electoral para poder formar parte de ella. Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-015/99. Unión Social Demócrata, A.C. 16 de julio de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-027/99. Asociación Ciudadana Heberto Castillo Martínez. 12 de octubre de 1999. Unanimidad de seis votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Herminio Solís García. La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 77 y 78. 9.

En relación con el documento de manifestación formal de afiliación, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 57/2002 ha sostenido lo siguiente:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo



35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como Agrupación Política Nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafa, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una Agrupación Política Nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior 6 verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

Una de las problemáticas que existen en nuestro estado es el tiempo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las agrupaciones políticas estatales según el acuerdo de participación deben de entregar el informe a más tardar el día quince de diciembre del año de ejercicio que se reporte.

El problema es que la fecha establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales aún no se tiene el informe, la información que se tiene que presentar aún no está en su totalidad porque no se ha cerrado el año.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforma el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66.

...

...

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 04 de Noviembre de 2019.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Augusto Fernando Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas **Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, por la que se reforma y adiciona la **Ley de Educación del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de octubre de 2017, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, así como del Partido de la Revolución Democrática a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar al Capítulo Décimo Segundo una Sección Ibis denominada “De la Escuela para Madres y Padres de Familia” a la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción IX, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo



cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios

TERCERO.- Así mismo, dentro de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es la de promover el establecimiento de escuelas y cursos para padres de familia o tutores con el objeto de estimular y orientar el apoyo que éstos brindan a sus hijas, hijos o pupilos.

CUARTO.- El objetivo de la iniciativa es el de establecer mecanismos y reglas claras que permitan a las instituciones educativas realizar escuelas para madres y padres de familia en modalidades de foros, talleres y hasta diplomados.

QUINTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención del iniciador en que es necesario contar con herramientas que permitan a madres y padres tomar decisiones y actuar para que sus hijos crezcan y se desarrollen lo mejor posible.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al Capítulo Décimo Segundo de la Ley de Educación del Estado de Durango los artículos 171 bis, 171 ter, 171 quater, 171 quinquies, 171 sexies, 171 septies y 171 octies, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 171 BIS. La Escuela para Madres y Padres será un instrumento enfocado a ofrecer a las madres y padres de familia, estrategias para atender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de desarrollo de sus hijos, así como promover en ellos la integración



familiar, coadyuvar en la formación académica e inculcar los valores universales para una mejor cohesión social.

ARTÍCULO 171 TER. Las escuelas para madres y padres tendrán, entre otros, los objetivos siguientes:

- I. Concientizar a la sociedad sobre la importancia que tienen las madres y padres de familia en el sano desarrollo de sus hijos;
- II. Fomentar la socialización en el niño y el adolescente;
- III. Promover actitudes y conductas basadas en los valores universales que repercutan en la formación de buenos hábitos entre madres, padres e hijos;
- IV. Fortalecer el papel de las madres y padres en la educación cívica de los menores de edad;
- V. Diseñar y ejecutar estrategias y conocimientos para desarrollar el potencial de los hijos;
- VI. Concientizar sobre la importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;
- VII. Fomentar la armonía familiar a través del conocimiento personal;
- VIII. Impulsar la actitud positiva hacia la escuela, y
- IX. Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos.

ARTÍCULO 171 QUATER. Las escuelas para madres y padres operarán bajo el esquema de promotores voluntarios, quienes estarán al frente de cada grupo de padres de familia. En esta responsabilidad se dará prioridad a estudiantes del servicio social de las áreas de Ciencias y Humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la ejecución del mecanismo.

ARTÍCULO 171 QUINQUIES. Las aulas escolares de las instituciones públicas y privadas podrán fungir como espacios físicos para la organización de grupos de trabajo relacionados con mecanismo.

ARTÍCULO 171 SEXIES. Los grupos atendidos con el mecanismo serán de padres de familia en general, así como de instituciones educativas del Estado y las instituciones de los particulares, en los niveles de educación básica y medio superior.

ARTÍCULO 171 SEPTIES. La aplicación de escuela para madres y padres se podrá complementar con el apoyo de las siguientes herramientas académicas:



- I. Cursos;
- II. El resumen;
- III. Talleres;
- IV. La lectura;
- V. Conferencias;
- VI. Mapas conceptuales;
- VII. Proyecciones;
- VIII. Cuadros sinópticos, y
- IX. Redacción de textos.

ARTÍCULO 171 OCTIES. En las acciones que se implementen en los grupos de trabajo, para la ejecución de las escuelas para madres y padres, a través de la información, el diálogo, la reflexión y la práctica de lo aprendido, se desarrollarán entre otros, los siguientes temas:

- I. La misión de las madres y padres de familia en la educación y formación de las hijas e hijos;
- II. El papel de las madres y padres en la educación cívica de los menores de edad;
- III. Apoyar el crecimiento de las hijas e hijos para su mejor bienestar;
- IV. La instrucción de las hijas e hijos como elemento esencial del desarrollo humano;
- V. La socialización en la niña, niño y el adolescente;
- VI. La responsabilidad de las madres y padres de familia en el cuidado de las hijas e hijos;
- VII. Saber comprender a las hijas e hijos en las diferentes etapas de su desarrollo;
- VIII. La disciplina como elemento en la formación de las hijas e hijos;
- IX. La obligación de proveer lo indispensable a las hijas e hijos para su desarrollo;
- X. La importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;
- XI. La actitud positiva hacia la escuela, y
- XII. El respeto hacia las profesoras y profesores por parte de los educandos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PREVENCIÓN EN EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, EDUCACIÓN EMOCIONAL Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas con Proyecto de Decreto, enviada por la Diputada y Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como por las Diputadas y los Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 118, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Durango** en materia de **prevención del suicidio, prevención en el uso de nuevas tecnologías, educación emocional y en materia de derechos humanos específicamente en el derecho a la educación** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 09 de abril de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango **en materia de prevención del suicidio.**



SEGUNDO.- Con fecha 02 de mayo de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial de adicionar el artículo 89 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango **en materia de prevención en el uso de las nuevas tecnologías.**

TERCERO.- Con fecha 14 de mayo de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción VII del artículo 9 y adicionar el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango **en materia de educación emocional.**

CUARTO.- Con fecha 16 de mayo de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

QUINTO.- El suicidio ocupa un lugar entre las primeras 10 causas de muerte en las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial como nacional, el suicidio se considera que representa un grave problema de salud pública, derivado de los problemas emocionales y psicológicos con los que conviven un gran número de personas en nuestros días.

De acuerdo con la Organización antes mencionada, al alrededor de 800, 000 personas se suicidan cada año, siendo la segunda causa principal de defunción en el grupo de entre los 15 a los 29 años de edad; casi el 80% se realizan en países de ingresos bajos y medianos.

De acuerdo con los iniciadores, la infancia se considera por la mayoría como una etapa de la vida feliz, en la que se pudiera pensar que la conducta suicida no tendría que estar presente. Desgraciadamente ello no siempre es así, en la niñez también ocurren o se pueden presentar tendencias suicidas, las cuales en muchas ocasiones no se dan a conocer o se le hace parecer como accidentes de menor importancia; a pesar de que en muchos países se considera que es un fenómeno que va en aumento.

En esta etapa los factores de riesgo deben y se pueden detectar, principalmente en los lugares en donde mayormente se desenvuelve la vida del menor, esto es el hogar y la escuela, por lo que hay



que tener en cuenta si de forma explícita o incluso en cierto grado encubierta se presentan las diferentes manifestaciones de tendencias a la depresión o aislamiento, entre otras, dentro de dichos sitios.

Por su parte, entre los adolescentes y jóvenes, la mortalidad por suicidio tiende a la alza, por lo que se entiende impostergable su prevención y atención de manera eficaz, desde temprana edad si es el caso y al mismo tiempo proporcionar opciones que, de ser necesario, en la edad adulta una persona pueda recurrir teniendo ya el antecedente y el conocimiento preventivo.

Con todo lo señalado, se desprende la necesidad de implementar acciones y políticas que permitan la prevención de actos suicidas, que ayuden a identificar desde el primer momento las conductas que evidencien dichas tendencias.

Por lo que coincidimos con los iniciadores en que el ambiente formativo es un área única para la detección oportuna de las diversas manifestaciones de riesgo en el rubro de prevención del suicidio, ya que las tendencias suicidas en muchas ocasiones se manifiestan o se hacen evidentes en los planteles escolares, siendo estos lugares donde los menores y personas en etapa escolar pasan la mayor cantidad de tiempo después de sus respectivos hogares.

Así entonces, y siendo un asunto de salud general, se establece la facultad de la Secretaría de Educación de nuestro Estado para que en coordinación con la Secretaría de Salud, elabore un protocolo en el que se den a conocer las características que identifiquen a los educandos que tengan tendencias suicidas y de esa manera el personal que labora directamente con estudiantes, e incluso los padres de familia, ubiquen, entiendan y puedan ayudar a quienes se vean afectados por dichas tendencias y estos últimos cuenten con la posibilidad de que se les brinde el apoyo oportuno y adecuado que requieran, siendo canalizados con el especialista respectivo.

SEXTO.- El Internet y las tecnologías día a día tienen mayor relevancia en la vida cotidiana, para las niñas, niños y adolescentes, se vuelve más común el aprovechamiento del uso del internet y todas las herramientas de la comunicación que se pueden emplear a partir de dicha red.

Por ello resulta esencial asegurar la protección de los usuarios, por lo que es necesario que los gobiernos actualicen sus leyes respectivas y adecuen sus políticas públicas para que internet y en general, las tecnologías de la comunicación, sean espacios seguros para todos a partir de un uso adecuado y del conveniente aprovechamiento de las mismas.



Cabe recordar que contribuir a la mejor convivencia humana; crear conciencia de la necesidad de preservar la institución de la familia, manteniendo su integridad y sus valores; propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia, son, entre muchos más, algunos de los objetivos que persigue la educación en nuestro Estado, plasmados en la Ley de Educación local y que sustentan, la presente propuesta de reforma.

Si bien es cierto, el internet se ha convertido en una herramienta liberadora en muchos sentidos, también es cierto que con ella las afectaciones y violaciones a los derechos de terceros se replican e intensifican. La discriminación, los discursos de odio y el acoso son tan sólo algunos ejemplos de las consecuencias de un uso inadecuado de dicha herramienta.

Por lo que resulta necesario vigilar y propiciar un uso racional y ético de esas tecnologías, siendo el ámbito educativo el adecuado para instruir sobre este importante tema, ya que niñas, niños y adolescentes constantemente se ven envueltos en juegos virales con características mundiales o regionales, los llamados desafíos virales conocidos simplemente como retos, en los que deben responder o cumplir una tarea determinada para avanzar, tener supuestos beneficios o gozar de mayor prestigio social entre sus iguales.

Sumado a lo anterior, son muchos los peligros a los que se puede enfrentar un menor, que sin conocimiento previo o por inmadurez llega a hacer uso inapropiado de un dispositivo u ordenador.

Todos esos peligros pueden prevenirse de diversas maneras; como tener conocimiento de lo que los menores realizan durante el uso de internet, conocer qué redes sociales utilizan, a qué grupos pertenecen, conocer su lenguaje y que el niño desde pequeño, este acostumbrado a un uso selectivo y atingente de las nuevas tecnologías.

Es necesario mencionar la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que detalla con precisión la obligación de orientación y vigilancia sobre los menores durante el uso de las tecnologías de la comunicación.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XX, DE LA LEY RELATIVA, RECONOZCA A LOS MENORES EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, NO CONLLEVA EL ACCESO A CUALQUIER CONTENIDO.



El hecho de que los menores de edad tengan el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, no conlleva que los padres no puedan supervisar y, en su caso restringir, el uso que las niñas, niños y adolescentes realicen de esas tecnologías informáticas. Es así, pues el acceso a las tecnologías de la información debe tener como prioridad esencial contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño, y no afectar su bienestar y sano desarrollo. Es por ello que las tecnologías de la información, incluido el Internet y banda ancha, deben entenderse como medios a través de los cuales los menores puedan tener acceso a materiales o información que se ajuste a su capacidad y a sus intereses, que favorezca social y educacionalmente su bienestar, y que refleje la diversidad de circunstancias que los rodean. En efecto, en atención a las posibilidades y beneficios tanto positivos como negativos de las tecnologías de la información, y su creciente amplitud y fácil acceso, los padres y otros cuidadores no pueden soslayar su deber de proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar; de ahí que si bien los menores cuentan con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, lo cierto es que ello no puede entenderse en el sentido de que puedan y deban acceder a cualquier material e información a través de dichos medios de comunicación, y en cualquier etapa de la niñez, por lo que es indispensable atender a lo siguiente: (I) para determinar el tipo de información o material que deba proporcionarse a los menores o a los que puedan acceder por sí mismos, no sólo deben tenerse en cuenta las diferencias de nivel de comprensión, sino que deben ajustarse a su edad; (II) las libertades que comprende el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, se despliegan a medida que aumentan la capacidad y la madurez de los menores; y (III) la información referida debe dirigirse a contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño y del adolescente. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo I, Pag. 534. Décima Época. 2016012. Tesis Aislada(Constitucional).



Por todo lo anterior, ésta Comisión considera procedente la iniciativa que propone reformas a la Ley de Educación de nuestro Estado, con el propósito de que se establezca la obligación de implementar programas orientados a generar conciencia entre los alumnos de los planteles educativos de nuestra entidad, sobre las consecuencias negativas del uso inadecuado e indiscriminado de las nuevas tecnologías de la comunicación, al mismo tiempo que se forme en los educandos ideas que propicien el aprovechamiento apropiado del internet y explotar de manera saludable las ventajas que nos brindan estas herramientas.

SÉPTIMO.- La iniciativa que se analiza en el presente punto tiene como propósito reformar la Ley de Educación del Estado, a fin de:

a) Determinar que uno más de los objetivos de la educación que se imparta en el Estado de Durango, será impulsar proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales; lo que contribuirá a favorecer la convivencia, el respeto y la armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes, y

b) De manera particular, establecer que corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, promover, por sí misma o mediante convenios de colaboración, proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales, a fin de disminuir el acoso escolar y a través de los cuales los estudiantes de los diversos niveles, trabajen e integren en su vida conceptos, valores, y actitudes que les permitan comprender y manejar sus emociones, construir una identidad personal, mostrar atención y cuidado hacia los demás, colaborar y establecer relaciones positivas, tomar decisiones responsables y aprender a manejar situaciones de reto, de manera constructiva y ética .

De acuerdo con los iniciadores, lo anterior se enmarca dentro la construcción de nuevas discusiones y conceptos educativos en nuestro país, entre los cuales se ha advertido que “...es necesario adoptar una perspectiva integral de la educación y el aprendizaje, que incluya tanto aspectos cognitivos como emocionales y éticos”, lo que implica ir más allá del aprendizaje académico convencional, ya que tradicionalmente se “ha puesto más atención al desarrollo de las habilidades cognitivas y motrices que al desarrollo socioemocional, porque hasta hace poco se pensaba que esta área correspondía más al ámbito educativo familiar que al escolar, o que el carácter o la personalidad de cada individuo determinan la vivencia y la expresión emocional”, y no obstante, frente a tal concepción, las investigaciones más recientes en materia pedagógica



“confirman cada vez más el papel central que desempeñan las emociones y nuestra capacidad para gestionar las relaciones socioafectivas en el aprendizaje”.

Así mismo, los iniciadores basándose en investigaciones a cargo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) indican que:

“...La Educación Socioemocional contribuye a que los estudiantes alcancen sus metas; establezcan relaciones sanas entre ellos, con su familia y comunidad y mejoren su rendimiento académico. Se ha observado que este tipo de educación provee de herramientas que previenen conductas de riesgo y, a largo plazo, está asociada con el éxito profesional, la salud y la participación social. Además, propicia que los estudiantes consoliden un sentido sano de identidad y dirección y favorece que tomen decisiones libremente y en congruencia con objetivos específicos y valores socioculturales”.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los criterios que guían la educación en nuestro país es el de contribuir “a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

Por último, los iniciadores hacen mención del documento “Educación Emocional y Social. Análisis Internacional. Informe Fundación Botín 2015”, en el que se realiza un estudio comparativo en cuanto al estado de educación emocional entre Dinamarca, Malta, México, Nueva Zelanda y Suiza, y se expresa que “Una de las cuestiones educativas más apremiantes en México consiste en determinar cómo podemos proporcionar a los individuos y comunidades, no solo unas mejores habilidades cognitivas y un rendimiento académico satisfactorio, sino también los medios para desarrollar una ciudadanía socioemocionalmente competente y socialmente comprometida”, ya que “la diversidad cultural de México, así como sus diferencias económicas y de género, han generado un paisaje social desigual y en ocasiones violento, según revela el creciente número de casos de acoso comunicados por las escuelas, que deben interpretarse como un síntoma de una problemática subyacente”, siendo imperiosa la necesidad de construir y preservar la cohesión social.



Por lo que esta Comisión coincide con los iniciadores en que frente al grave problema de violencia escolar que prevalece en México y Durango, es necesario avanzar hacia enfoques integrales y la consolidación progresiva de proyectos de intervención en cuanto a habilidades socio-emocionales en la educación.

OCTAVO.- El derecho a la educación es uno de los principales derechos humanos, reconocido y defendido a nivel internacional en multitud de instrumentos jurídicos, empezando por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26 proclama el derecho de toda persona a recibirla y a que ésta busque el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos y libertades.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación Pública, en el documento “Análisis del Movimiento contra el Abandono Escolar, 2015” de los 5 millones de jóvenes que asisten a la educación media superior, entre 600 y 700 mil desertan cada año, sin que el sistema educativo tenga registro claro actual de las razones por las que abandonan la escuela.

Sin embargo el Informe señala que las razones del abandono escolar son las siguientes:

1. 41% razones escolares-institucionales.
2. 38% razones económicas.
3. 16% razones no especificadas.
4. 5% razones personales o familiares.

Por su parte, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) en el documento denominado “Directrices para mejorar la permanencia escolar en la Educación Media Superior”, menciona cuales son los Estados en que se presenta la mayor tasa de deserción, siendo los siguientes: Tamaulipas, Chihuahua, Durango, Ciudad de México, Coahuila, Nayarit, Campeche, Baja California y Guanajuato.

Actualmente la media nacional de Deserción escolar en alumnos de nivel medio superior es del 13% y el Estado de Durango se encuentra por arriba de la media nacional con un 16%

Mientras que en la Laguna, según cifras del Consejo Cívico de las Instituciones (CCI) Laguna, en el último periodo escolar, se registró una deserción escolar del 10% en los planteles educativos de



nivel medio y medio superior de la Laguna de Durango; siendo las principales causas la falta de recursos económicos y el temor de inseguridad en los traslados de los estudiantes.

De acuerdo con los iniciadores es necesario prevenir y atender los casos de abandono y deserción escolar, con la conciencia de que cuando una niña, un niño o un joven abandonan repentinamente sus estudios ello no solo implica que probablemente se están transgrediendo sus derechos a recibir formación académica, sino que ello también constituye una grave señal de alerta en el sentido de que pudieran estar en riesgo otros de sus derechos.

Si una niña, un niño, un joven o una joven desertan inexplicablemente de la escuela, esto no es normal, y no debe ser recibido por la sociedad y las instituciones con simple resignación, sino que es necesario que se actué para conocer el caso.

Por ello, la diputada y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado consideran que las modificaciones que se proponen sean favorables en el sentido de involucrar tanto a las autoridades educativas como a las Procuradurías de Protección en el seguimiento y la atención a estos casos, y consideran necesario refrendar específicamente estas facultades institucionales en las leyes de nuestro estado.

Por lo que esta Comisión coincide con los iniciadores en que esta reforma es necesaria, tanto para armonizar nuestra legislación local, como para fortalecer, en la ley y en la vida práctica de nuestras instituciones y de la sociedad, el concepto de que el derecho a la educación no es renunciable, sino que, de acuerdo con el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligatoria en los niveles básico y medio superior.

En este sentido y en base a lo antes expuesto, la Comisión considera que como el objetivo de las iniciativas es la prevención del suicidio, prevención en el uso de las nuevas tecnologías, educación emocional y en materia de derechos humanos especialmente el derechos a la educación, para dar cumplimiento a ello se reforma la fracción VII del artículo 9, se reforma la fracción XLVI y se adicionan las fracciones XLVIII, XLIX, L, LI y LII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.



Con base a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 9, se reforma la fracción XLVI y se adicionan las fracciones XLVIII, XLIX, L, LI y LII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9...

...

I.- a la VI. ...

VII.- Promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes; **impulsando proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales.**

VIII.- a la XXV.- ...

ARTICULO 21...

I a la XLV...

XLVI.- Disponer que en los planteles de Educación Básica y Media Superior, el número de alumnos en cada grupo de clase no exceda de 30;

XLVII...



XLVIII.- Elaborar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, un protocolo de prevención y actuación ante posibles conductas o tendencias suicidas, mismo que será conocido, estudiado y aplicado por la comunidad educativa de cada plantel escolar.

El protocolo dará a conocer las características que pudiera manifestar un estudiante con tendencias suicidas y establecerá de manera clara las acciones a seguir de profesores, estudiantes y familiares cuando se encuentren ante un caso real, para la consiguiente canalización con el profesional respectivo del estudiante que lo requiera;

XLIX.- Procurar la implementación de programas permanentes orientados a las escuelas públicas y privadas, de carácter incluyente entre educandos, educadores y padres de familia, con el fin propiciar y favorecer entre los estudiantes el uso adecuado y aprovechamiento ético de los medios informáticos y tecnologías de la comunicación y generar conciencia de los riesgos y consecuencias negativas por mal uso de las redes sociales y el internet;

L.- Promover, por sí misma o mediante convenios de colaboración, proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales, a fin de disminuir el acoso escolar, y a través de los cuales los estudiantes de los diversos niveles, trabajen e integren en su vida conceptos, valores, y actitudes que les permitan comprender y manejar sus emociones, construir una identidad personal, mostrar atención y cuidado hacia los demás, colaborar y establecer relaciones positivas, tomar decisiones responsables y aprender a manejar situaciones de reto, de manera constructiva y ética;

LI.- Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, de los casos identificados conforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; y

LII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y JULIA PERALTA GARCÍA integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, de la LXVIII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma y adiciona la Ley Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de mayo de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- De acuerdo con los iniciadores por la situación que vive actualmente nuestra sociedad, todos estamos expuestos a cambios repentinos de humor, de sentir o de actuar que nos hace imponer nuestras emociones antes que las decisiones conscientes que forjan el rumbo de nuestras vidas.



Para algunos, los cambios de humor no son tan simples como se escuchan y menos cuando se presentan derivados de hechos trágicos, penosos o causan mucho daño; inclusive hay personas que viven constantemente con dichas cargas, provocando su estancamiento dentro de un perfil psicológico, genético y social llamado “trastorno emocional”.

TERCERO.- Más del 60% de trastornos emocionales surgen tras una mala experiencia psicológica; ciertos individuos tienen pensamientos negativos recurrentes, autoestima baja, falta de control interno y tienden a preocuparse excesivamente por las circunstancias que les presenta la vida. Este tipo de personalidad les hace más propenso el sufrir un trastorno que puede ser irreversible de atender.

Aunque en su gran mayoría dichos problemas tienen tratamiento, el parteaguas de su atención surge desde la detección de estos males que merman sustancialmente la capacidad de los niños y adolescentes.

CUARTO.- Los niños, niñas y adolescentes son la población más vulnerable para los trastornos de la conducta y los problemas psicológicos en general, ya que no suelen percibir que tienen un problema y por inseguridad no buscan ayuda; es por ello que se enfatiza la necesidad de atención por padres y maestros en cuanto a síntomas o actitudes que puedan presentarse como cargas personales; en vez de etiquetarlos simplemente con calificativos, se debe atender y proteger su vulnerabilidad.

En la escuela se forman actitudes que quedaran como costumbres o valores para toda la vida, y es por eso, como madres y padres debemos cuidar de nuestros hijos en todo momento, inclusive hasta cuando no se encuentran bajo nuestra vigilancia.

QUINTO.- Las características del bullying se pueden resumir de la siguiente manera:

Que se trate de una acción agresiva e intencionalmente dañina;

Que se produzca en forma repetida;

Que se dé en una relación en la que haya un desequilibrio de poder;

Que se dé sin provocación de la víctima, y

Que provoque daño emocional.

Consecuencias del bullying, acoso o violencia escolar.



De acuerdo con el estudio HIDDEN IN PLAIN SIGHT A statistical analysis of violence against children¹⁷ de la UNICEF, la violencia escolar puede acarrear serias consecuencias académicas en los niños que fueron víctimas de ésta, como: los grados más bajos de escolaridad; menor coeficiente intelectual y niveles bajos de autosuficiencia educativa; por lo que dificulta el progreso educativo; desarrollan el miedo a asistir a la escuela; interfiere con su capacidad de concentración y disminuye su participación en las actividades escolares.

SEXTO.- Del análisis realizado por esta Dictaminadora a la Ley de Educación del Estado de Durango, se desprende que la misma dispone en su artículo 77:

ARTÍCULO 77. La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. **Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin de prevenir y atender casos de cualquier tipo de maltrato entre los estudiantes, evitando el acoso y la discriminación escolar.**

Con todo lo señalado esta Comisión coincide con los iniciadores en que se debe brindar esa atención adecuada y especializada para identificar en el aula alumnos que necesitan atención y que ésta necesidad no venga acompañada de un ambiente hostil, descomprometido, de maltrato o de acoso por parte de sus compañeros, ya que, si se identifica algún malestar o condición negativa desde su inicio, le permitirá a los maestros y padres de familia orientar a sus hijos para ser más inclusivos.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 77 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**. para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 77

Para la atención de situaciones constitutivas de acoso escolar, en cada centro escolar abra un responsable para la recepción de denuncias, mismo que será capacitado para la oportuna intervención en estos casos, así como en atención de trastornos emocionales derivados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por los artículos 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de agosto de 2019, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres remitió a esta Soberanía iniciativa de reforma al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado a fin de adecuar las atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado respecto a las modificaciones a la Constitución Federal y las leyes de la materia educativa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa*, en dicho decreto los artículos séptimo y octavo transitorio disponen lo siguiente:

Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.



Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Posteriormente con fecha 30 de septiembre del presente año fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de Educación*, la *Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros*, la *Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación* en las cuales se contienen diversas disposiciones que deben ser cumplidas por las Entidades Federativas.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango vigente, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 51 de fecha 24 de diciembre de 2000, mediante el Decreto 353 de la LXI Legislatura, esta Ley consigna en su artículo 35 las atribuciones correspondientes a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, mismas que a la fecha no habían sido adecuadas conforme a las modificaciones constitucionales del artículo 3 y la legislación estatal en materia educativa del 2013, ni conforme a las recientemente aprobadas del mismo artículo en el presente año.

Que en efecto, con fecha 7 de febrero de 2013, fue aprobada la reforma de los artículos 3 en sus fracciones III, VII y VIII; y 73 fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través del Decreto que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013.

Que con el fin de incorporar al Sistema Educativo Estatal las reformas efectuadas a nivel Constitucional federal y legislación secundaria de referencia, el 6 de marzo de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, modificaciones que reformaron, adicionaron o derogaron diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, para ajustar su contenido a los nuevos principios que integraban el Sistema Educativo Nacional.

TERCERO.- Las modificaciones constitucionales señaladas líneas arriba consistieron básicamente en:

- Se reformaron los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX.



- Se adicionaron los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II, los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X; y
- Se derogaron el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III.

Entre los cambios incorporados, el establecer que la admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

En el citado artículo 3, también se decreta que los maestros tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

Con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del artículo 3, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que estará compuesto por una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano Honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa.

Que por otra parte, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), que derivado de la reforma educativa de 2013, tuvo como tarea principal evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, será sustituido por el organismo que se cree para tal efecto, con el objeto de incorporar la participación de todos los actores educativos, evaluando sin fines punitivos y de forma más abierta al sector educativo incluyendo a las autoridades.

Entre las disposiciones contenidas en los artículos transitorios del Decreto: se abrogan la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y también se derogan las disposiciones contenidas en sus leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al Decreto en cuestión.

Que en base a todo lo anterior, resulta imperiosa la modificación del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el cual contiene las atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, lo que implicará llevar a cabo modificaciones en la estructura orgánica que no impactan en forma alguna en el techo presupuestario, a efecto de



armonizar las atribuciones de la Secretaría con las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del artículo 3 en materia educativa, descritas en estos considerandos, actualizando asimismo las facultades sustantivas del Secretario del ramo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. La Secretaría de Educación, tiene a su cargo la función educativa del Estado, estructurada en el Sistema Educativo Estatal, el cual forma parte del Sistema Educativo Nacional.

Para el cumplimiento de las atribuciones que le competen, a la Secretaría de Educación del Estado de Durango le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Instrumentar, dirigir y evaluar la política educativa, el desarrollo científico y tecnológico, tomando en cuenta los lineamientos generales de la autoridad educativa federal, los contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, así como los que establezca el titular del Poder Ejecutivo del Estado y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;

II. Planear, organizar, desarrollar y vigilar que la prestación de servicios educativos, sea de excelencia, promoviendo el máximo logro del aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, elevando la calidad de la educación en todos los niveles y grados, que garanticen el máximo logro en los aprendizajes y la convivencia de los educandos, dentro del marco del federalismo previsto en la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa;

III. Planear, supervisar y evaluar el desarrollo ordenado del Sistema Educativo Estatal, en todos sus tipos y modalidades, de acuerdo con el Programa Sectorial de Educación Estatal, que desarrollará los lineamientos educativos del Plan Estatal de Desarrollo y se coordinará con las acciones previstas en el Programa Sectorial de Educación Federal;

IV. Organizar y dirigir el Sistema Educativo Estatal con equidad e inclusión, hacia objetivos que permitan el mejoramiento integral constante y eleven la calidad y la cobertura programada de la educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior y eviten su rezago en relación con el sistema nacional, de acuerdo a la distribución de competencias en el marco del federalismo educativo, estableciendo la estructura orgánica y los mecanismos funcionales de coordinación y de concertación pertinentes, para la plena cobertura de los servicios educativos;

V. Implementar los procesos de admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo o de supervisión en el Estado, de acuerdo a lo previsto por la Ley Reglamentaria del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros; así como garantizar la capacitación y actualización del magisterio en el Estado, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias, así mismo garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio en el estado, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación;

VI. Diseñar y aplicar en coordinación con la autoridad educativa federal las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación en el Estado; de manera laica, gratuita, incluyente, pertinente y de calidad, en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal, basado en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;

VII. Presidir el Órgano de Gobierno de los organismos descentralizados y desconcentrados del Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura y Deporte, así como proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, la creación, cancelación o modificación de dichos



organismos conforme al procedimiento legal correspondiente, según sea pertinente, para el eficiente cumplimiento de los programas y proyectos de la Secretaría de Educación y del Sistema Educativo Estatal;

VIII. Coordinar a los organismos descentralizados y órganos administrativos desconcentrados que conforme a su decreto de creación impartan educación Básica, Media Superior y Superior realizando el seguimiento y control para la correcta aplicación de los recursos que la Secretaría de Educación del Estado les transfiera;

IX. Elaborar y proponer a la autoridad educativa federal, los contenidos de los proyectos y programas educativos que contemplen la realidad y el contexto regional y local, para incluirse en los planes y programas de estudio con perspectiva de género y orientación integral para educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior;

X. Elevar el nivel académico y la capacidad de enseñanza del magisterio duranguense, mediante el establecimiento de políticas y programas, que permitan fortalecer el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Profesores de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior y de Formación Docente, o del Sistema que en su caso se cree para llevar a cabo dichos fines, de acuerdo a los lineamientos y perfiles generales que expida la Secretaría de Educación Pública y el organismo público dependiente del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;

XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables;

XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;



XIII. Organizar y dirigir el Sistema Estatal para el Registro de Títulos y Expedición de Cédulas Profesionales, tanto Estatal como Federal, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

XIV. Otorgar permisos provisionales para el ejercicio profesional, expedir certificaciones y constancias de estudios previo pago de los derechos correspondientes;

XV. Expedir constancias, certificaciones y acreditaciones de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Otorgar mediante revalidación y equivalencia, validez a los estudios de Primaria, Secundaria, Normal, Media Superior y Superior y además para la formación de docentes de Educación Inicial, Básica y Media Superior, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal;

XVII. Otorgar mediante revalidación, equivalencia y portabilidad, el reconocimiento a los estudios realizados dentro y fuera del Sistema Educativo Nacional de Educación Primaria, Secundaria, Normal, Media Superior y Superior, con base en la norma aplicable en esta materia;

XVIII. Firmar los títulos profesionales que expidan las instituciones del Sistema Educativo Estatal, en los términos de la normatividad correspondiente;

XIX. Llevar el registro y control de los profesionistas, en el Estado y organizar el servicio social profesional, vigilando el ejercicio de las profesiones, con el objeto de evitar el desempeño profesional sin los antecedentes académicos respectivos, de acuerdo con la legislación aplicable;

XX. Realizar el registro de los colegios de profesionistas y de las instituciones educativas de los niveles Medio Superior y Superior, autorizadas para expedir títulos, diplomas y grados académicos, así como implementar los mecanismos necesarios para la prestación del servicio social estudiantil, con base a la legislación correspondiente;

XXI. Celebrar y ejecutar los convenios de coordinación, respecto de las atribuciones concurrentes, los de colaboración en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación que celebre el



Estado con el Gobierno Federal y/o otras autoridades educativas de los estados, así como los que celebre con los municipios o con instituciones nacionales o extranjeras y organismos educativos internacionales;

XXII. Promover y apoyar la innovación educativa, el conocimiento de las ciencias y humanidades, la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras en el medio escolar la educación artística en el medio escolar, para propiciar el cambio hacia un proyecto educativo dinámico y de integración global participativa;

XXIII. Informar al Congreso del Estado de Durango, si para ello es requerido, de la situación que guardan los asuntos de la Secretaría de Educación del Estado y del Sistema Educativo Estatal, y en su caso, sobre las iniciativas de Ley correspondientes a la materia educativa;

XXIV. Impulsar la edición y distribución de obras científicas, históricas y literarias sobre temas de interés para el Estado, producir materiales didácticos distintos a los de texto gratuito, así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad;

XXV. Promover programas y contenidos relativos a la perspectiva de género y de integración social de personas con capacidades diferentes, con el objetivo de eliminar barreras para el aprendizaje y la participación social en la educación;

XXVI. Asignar becas a educandos, pasantes y educadores, en los términos del Reglamento de Becas y demás normatividad aplicable;

XXVII. Organizar y promover el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; así como llevar a cabo acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas estatales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar para este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;



XXVIII. Promover y participar en actos cívicos escolares que fomenten el amor a la patria, el respeto a los símbolos patrios y a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, en la justicia y la valoración de las tradiciones la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios, las instituciones nacionales y la valoración de las tradiciones y particularidades culturales del Estado, de acuerdo al calendario oficial; así como divulgar programas interinstitucionales que fomenten el amor a la patria;

XIX. Celebrar convenios con empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo, para los efectos de lo establecido en el artículo 123, fracción XII párrafo tercero del apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y asumir la dirección administrativa de las escuelas establecidas;

XXX. Elaborar programas y realizar campañas de alfabetización, educación comunitaria, educación para adultos y otras modalidades educativas similares, para responder a la demanda educativa de los diversos grupos étnicos, marginales y migratorios, existentes en el Estado;

XXXI. Estimular la disciplina del ejercicio físico y promover la enseñanza y la práctica del deporte en los educandos, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud; y su participación en torneos y justas deportivas estatales, nacionales e internacionales;

XXXII. Promover, por conducto de los Consejos Escolares de Participación Social o su equivalente, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto mejorar y fortalecer la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos, de acuerdo con la normatividad aplicable. Asimismo impulsar por conducto de los Consejos Técnicos Escolares o el que se establezca en su caso, la formulación de programas de mejora continua que contemplen, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y practicas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales;



XXXIII. Emitir y formalizar los actos jurídicos que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones de los docentes de educación Inicial Básica y Media Superior, de conformidad con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XXXIV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, la obtención y reasignación de fondos de aportaciones federales, así como de los recursos complementarios para cubrir el pago de servicios personales y gastos de operación derivados del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a fin de fortalecer la gestión presupuestal educativa del Estado ante la Federación, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. Promover acciones de coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, con el apoyo de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación o su equivalente;

XXXVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas federales y municipales, con el Magisterio en el Estado, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;

XXXVII. Inspeccionar y vigilar los procesos de titulación y obtención de grados académicos de las instituciones educativas públicas y particulares;

XXXVIII. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de educación Inicial, Básica, Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica, de conformidad con la autoridad educativa federal;

XXXIX. Coadyuvar en las actividades de capacitación, acompañamiento, monitoreo y evaluación de resultados de los programas federales educativos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, desarrollando sistemas y proyectos tendientes a lograr la excelencia educativa y elevar la calidad de los servicios en las escuelas;

XL. Fomentar la lectura en todo el Estado, especialmente entre la niñez y la juventud, así como coadyuvar con la autoridad educativa federal en la creación de repositorios en bibliotecas, tanto



físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria;

XLI. Promover y coordinar programas de combate a la drogadicción, tabaquismo, alcoholismo y otras adicciones, en el marco de su competencia en coordinación con la Secretaría de Salud; y

XLII. Los demás que le fijen expresamente las leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Reglamento Interior y el Manual de Organización de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, deberán reformarse en lo conducente a más tardar en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- La Secretaría de Educación del Estado de Durango, contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, para emitir la normatividad correspondiente, a fin de implementar los procedimientos, métodos, directrices e instancias necesarias, derivadas de las modificaciones al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dentro del ámbito de sus atribuciones y de sus Organismos Descentralizados.

QUINTO.- Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades correspondientes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables a su inicio.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de noviembre de 2019.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por los artículos 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2018, las y los Diputados (as) Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron una serie de iniciativas en materia de mejora regulatoria, tocando a esta Comisión dictaminar lo respectivo a la Norma Orgánica de la Administración Pública del Estado.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.



Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito de la mejora regulatoria, ya que logró articular y sistematizar un nuevo modelo funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el arquetipo normativo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo normativo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento en comento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

En este contexto, es menester en Durango el aterrizaje legal de este nuevo paradigma nacional, considerando además que entre los artículos transitorios de la nueva ley destaca aquel que determina que “A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley...” (Artículo quinto transitorio), por lo que es necesario comenzar con dicho proceso de armonización normativa, que es el primer paso para la plena asimilación y aplicación práctica de



este nuevo esquema de articulación, simplificación y coherencia en los trámites en nuestro estado y país.

La presente iniciativa, en particular, propone fijar con claridad en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango que a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde implementar los mecanismos y acciones de la política de mejora regulatoria necesarios, conforme a la Estrategia Nacional respectiva, y con base en los principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria y la legislación local conducente; a fin de lograr el perfeccionamiento de la regulación local y la simplificación de los trámites y servicios; introduciendo en esta nueva fracción del artículo 32 el concepto de la nueva ley general, dado su carácter de ordenador normativo nacional de la materia, así como a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que resulta cardinal en el ámbito descrito.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la “seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”; “coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional”; “simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”; y “fomento a la competitividad y el empleo”—.....

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Con fecha 6 de junio del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 45 por medio del cual se expidió la *Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango*, dicha norma entro en vigor al haberse publicado en el citado medio oficial de difusión el decreto de reforma constitucional 97 expedido por la LXVIII Legislatura.

En la citada reforma constitucional se precisaron obligaciones para los entes públicos locales, por ejemplo:

TERCERO.- El Congreso del Estado, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá emitir o en su caso adecuar la legislación que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Es en este sentido que se inscribe el presente dictamen, con lo cual estaremos cumpliendo el mandato del Poder Revisor de la Constitución.

SEGUNDO.- En la recién expedida *Ley de Mejora Regulatoria del Estado* se estableció lo siguiente:



ARTÍCULO 19.- La Comisión Estatal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo desarrollar, implementar, dirigir y promover la política de mejora regulatoria en el Estado, a través de la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios; así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Visto el anterior dispositivo legal y analizada la iniciativa que motiva el presente dictamen, resulta clara la procedencia de la misma pero realizando un ajuste con el objetivo de precisar que será a través del área competente por medio de la cual la Secretaría de Desarrollo Económico desarrollará las tareas en la materia de mejora regulatoria.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforma la fracción XLVII, pasando la actual fracción XLVII a ser XLVIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. -----

I a XLVI.-----

XLVII. A través del área que corresponda, implementar los mecanismos y acciones de la política de mejora regulatoria conforme a los principios y disposiciones establecidos en las leyes de la materia; y

XLVIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de noviembre de 2019.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LA
C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ORFANDAD” PRESENTADO POR LA
C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.**



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN